

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0600 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 JUN 2015

VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 0020-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de enero de 2015, Informe N° 435-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de marzo de 2015, Informe N° 258-2015/GRP-440010-440015 de fecha 30 de marzo de 2015, Informe N° 438-2015-GRP-440010-440011 de fecha 23 de abril de 2015, Informe N° 824-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de mayo de 2015, Informe N° 476-2015/GRP-440010-440015 de fecha 09 de junio de 2015, Informe N° 716-2015-GRP-440010-440011 de fecha 09 de junio del 2015 y demás actuados en setenta y dos (72) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0020-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de enero de 2015, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa **B Y LL SOC RESP LTDA CONTRATISTAS GRLES** por incurrir en la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "prestar servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", respecto a la intervención del vehículo de placa de rodaje **C6K966**, referente al Acta de Control N° 001299-2014 de fecha 21 de octubre de 2014, infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 01** de la UIT.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 0020-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de enero de 2015 el mismo que ha sido recepcionado por la persona de **Hilda Lozada Carmen** identificada con DNI N° 02684953 quien señaló ser la secretaria de la Empresa notificada, conforme al cargo de recepción que obra a folios sesenta (60) del presente expediente administrativo, con la finalidad que presente sus descargo dentro del plazo de cinco (05) días hábiles conforme lo establece el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que, esta Dirección Regional, a fin de proteger los derechos otorgados por nuestra Carta Magna como es el caso del Principio de Inocencia, procedió notificar a la Empresa **B Y LL SOC RESP LTDA CONTRATISTAS GRLES** con la finalidad que presente sus medios de prueba fehacientes que



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0600 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Plura, 7 JUN 2015

desvirtúen la infracción que se le imputa, conforme lo establece el numeral 121.2 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sin embargo pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley, la Empresa antes mencionada no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa con su descargo respectivo.

Que, en ese sentido al no existir prueba en contrario que demuestre que la Empresa **B Y LL SOC RESP LTDA CONTRATISTAS GRLES** no estaba prestando el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, conforme lo ha descrito el inspector interviniente "al momento de la intervención se pudo constatar que el vehículo no cuenta con la autorización competente. Transporta 9 pasajeros personal de la Empresa Pacasmayo cuyas personas se identificaron Karina Janet Valle Alvarado con DNI N° 40336852, Daniel Raymundo Pereyra Quiroz DNI N° 07820413, Norma Guillen Alca con DNI N° 28285356 y Jesús Exaltación Gómez Ramos con DNI N° 09728851. (...)", estando a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento, actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde aplicar la sanción por la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **B Y LL SOC RESP LTDA CONTRATISTAS GRLES**, con la **Multa de 01 UIT** equivalente a **Tres Mil Ochocientos nuevos soles (S/. 3,800.00)**, por la infracción al **CÓDIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0600 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 7 JUN 2015

modificadorias, por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave**, multa que deberá ser cancelada en el **plazo de 15 días hábiles**, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su Modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTÍCULO TERCERO: APLICAR la Medida Preventiva de Internamiento del vehículo de placa de rodaje **C6K966** de propiedad de la Empresa **B Y LL SOC RESP LTDA CONTRATISTAS GRLES**, conforme a lo señalado en el artículo 89º inc. 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Empresa **B Y LL SOC RESP LTDA CONTRATISTAS GRLES** en su domicilio sito en Calle Sinchi Roca Nro. 208 A.H. Talarita (entrada de Comunidad Campesina de Castilla) – Castilla - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización; y Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

